

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Consejo de Estado.

RE L DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Juan Sanchez Fuentes, arrendatario del portazgo de Bailen, y en su representación el Doctor Don Bernardo Maria Frau, demandante; de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre la nulidad de dicho arriendo.

Visto: el acta del remate celebrado en Madrid en 7 de Noviembre de 1857 para el arriendo del portazgo de Bailen, de la que aparece una proposición suscrita por D. Juan Sanchez Fuentes, ofreciendo por el citado arriendo la cantidad de 135000 rs. anuales:

Vista la instancia que el Fuentos y D. Manuel Fabra elevaron al Ministerio de Fomento, manifestando:

Que ambos se habían convenido en no presentar proposición alguna al arriendo del portazgo de Almarza, á pesar de que habían hecho el depósito que se exigía para tomar parte en la subasta:

Que después de entregado el pliego recordó el Fuentos que por equivocación había señalado al portazgo de Bailen la cantidad de 135 mil reales, que tenía señalada para el de Almarza, en vez de hacerlo de 105.000 rs., que era la voluntad de ambos compañeros:

Que reconocida la equivocación, se dirigieron á la mesa pidiendo retirar el pliego con el objeto de corregirlo y volverlo á presentar en el acto, á cuya pretensión se negó el Presidente:

Que faltando un cuarto de hora para la presentación de proposiciones, se creían con derecho á retirar y enmendar la suya en sentido mas ó menos favorable, puesto que no se había empezado la lectura de los pliegos, y que no comprendiéndose el presente caso en las condiciones de la instrucción vigente, suplicaban se le adjudicase el portazgo por los 105.000 rs., ó que se anulara el remate, devolviéndoles el depósito que tenían hecho:

Visto lo manifestado por el presidente del acto de la subasta en el informe que se le pidió por la Dirección de Obras públicas, en el cual dijo:

Que estándose celebrando la subasta de varios arrendamientos de portazgos, y cuando faltaban 10 minutos para espirar el plazo fijado de la presentación de los pliegos, se acercó á la mesa uno de los concurrentes solicitando retirar el único que se había presentado como proposición para el portazgo de Bailen, manifestando que se quería subsanar una equivocación padecida:

Que denegada la pretensión, pidió el interesado constase en el acta, á lo que se accedió, resultando ser el reclamante D. Manuel Fabra.

Que leído el pliego apareció hallarse suscrito por D. Juan Sanchez Fuentes, el cual antes de terminar el plazo, acudió con la misma solicitud, á lo que se negó el Presidente, fundándose en el art. 9.º de la instrucción de 18 de Marzo de 1852:

Vista la Real orden de 30 de Noviembre de 1857, que en virtud de lo expuesto recayó mandando que aquel servicio se adjudicara á Don Juan Sanchez Fuentes, como único postor, por tiempo de dos años, y cantidad de 135.000 reales en cada uno:

Vista la demanda incoada ante el Consejo de Estado por el Dr. Don Bernardo Frau, en representación del demandante Sanchez Fuentes, por la que se pide quede sin efecto la anterior Real orden, y se declare en su virtud nulo el remate que se celebró en 7 de Noviembre de 1857 para el arrendamiento del portazgo de Bailen, que quedó adjudicado á favor del mismo por la cantidad de 135.000 rs. en cada un año, y que se le devolviera la cantidad de 26.000 rs. que en acciones de Carreteras depositó para tomar parte en dicha subasta:

Vista la contestación de mi Fiscal que pretende se declare válido y subsistente el remate con todos sus efectos:

Visto el art. 9.º de la Instrucción de 18 de Marzo de 1852:

Considerando que presentado el pliego cerrado, nacieron obligaciones y derechos condicionales y recíprocos en virtud de los cuales, ni la Administración podía rechazar el pliego, ni el postor retirarlo; y que estas obligaciones y derechos solo por el consentimiento de ambas partes podían extinguirse.

Considerando que si se admitiera la facultad de retirar los pliegos una vez presentados, se daría mayor facilidad á las conabulaciones inconvenientes, á que quiso ocurrir con la adopción del sistema de subastas por pliegos cerrados; abusos que padricio ser de mayor gravedad en los casos en que como el presente, solo hubiera un licitador.

Considerando que aun dado caso que pudiera alegarse error ó equivocación en el contenido del pliego, sería al menos indispensable que, abierto este, el error fuera evidente de suyo:

Considerando que, lejos de ser así, nada hay en el caso actual que haga presumir el error.

Primero. Porque desde el día del anuncio en el Diario oficial de anuncios de Madrid hasta el de la subasta pasaron 22 días, tiempo suficiente para calcular y extender la proposición sin precipitación y con toda diligencia.

Segundo. Porque la cantidad de 135.000 rs. está escrita en la proposición con letras y no con números:

Tercero. Porque no es de presumir que no habiendo reparado Sanchez Fuentes en el error cometido cuando tenía el pliego á la vista, lo recordara después de entregado;

Cuarto. Porque tampoco es de presumir que no haciendo postura al portazgo de Almería, confundiera la cantidad que pudiera dar por el con la que quería ofrecer por el de Bailen, al que estaba decidido á hacer postura, como realmente la hizo.

Considerando que la ley 1.ª del libro 10 de la Novísima Recopilación alegada por el demandante, le perjudica; porque consta indudablemente que quiso obligarse, como se obligó, tanto como por el acto de entregar el pliego como contenido de este escrito, firmado por él, en que hacía la proposición de quedarse con el arrendamiento del portazgo por la mis-

ma cantidad en que quedó á su favor rematado.

Considerando que ninguna aplicacion tiene en el presente caso la ley 21 titulo 5.º de la partida 5.ª que trata solo del error sustancial respecto á la cosa vendida, y nada dice del precio;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Havia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cavada, Don Antonio Ceballero, D. Francisco Luxan, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estevanéz Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, Don Pedro Gómez de la Serna, el Marques de Gerona, D. Nicomedes Pastor Diaz, el Conde de Torre Marian, el Marques de Vallgoñera, D. Manuel Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez.

Venga en obsolver á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Juan Sanchez Fuentes, contra mi Real orden de 30 de Noviembre de 1857, que surtirá efecto en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando Audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 16 de Junio de 1859.
—Juan Sanjé.

Circular núm 1774.

Noticias oficiales de la guerra de Africa, comunicadas por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion al Gobernador de esta provincia.

Despacho telegráfico del 23 á la una y veinte y cinco minutos de la tarde.—El General en Jefe del Ejército de Africa ha transmitido ayer desde Cádiz á las ocho y cuarenta minutos de la noche el siguiente parte telegráfico.—«No ocurre novedad. El temporal sigue. El vapor Cid, que habia salido para Ceuta, ha vuelto de arribada por no haber podido pasar el estrecho.»

El Sr. Ministro de la Gobernacion á los Sres. Gobernadores de provincia.

Madrid 24 de Noviembre de 1859 á las 5 y 25 minutos de la tarde.

En la tarde del 22 han atacado los moros en número considera-

ble, el reducto que se construye dominando el campamento del Serrallo. Han sido victoriosamente rechazados, habiéndoles ocasionado mucha pérdida. La del primer cuerpo de ejército ha consistido en 7 muertos y 39 heridos, entre estos últimos se cuentan 3 oficiales. En la tropa reina el mejor espíritu y deseos de batirse.

Circular núm 1771.

Ministerio de la Gobernacion

Circular.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Toledo, de Real orden lo siguiente:

«Habiendo sido interrumpida en este día la linea telegráfica en el espacio que media entre los pueblos de Huerta y Villasequilla de esa provincia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar proceja V. S. sin levantar mano, si no lo hubiere hecho, á la averiguacion y captura de los perpetradores de este delito, poniéndoles, con las diligencias sumarias, á disposicion de los Tribunales ordinarios, para que sufran el castigo que corresponda con arreglo á la ley.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. encargándole la mas exquisita vigilancia en el trayecto de las lineas telegráficas comprendidas en el territorio de su mando, y advirtiéndole que haga entender á los Alcaldes y Jefes de los puestos de la Guardia civil, que se considerará como servicio especial el descubrimiento y captura de los criminales que pudieran intentar la interrupcion de las comunicaciones, si llegára á reproducirse en esa provincia el atentado cometido en la de Toledo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Direccion general de la Deuda Pública.

Circular núm. 1776.

Habiendo acudido á estas oficinas varios Ayuntamientos de pueblos de diferentes provincias por medio de una misma persona á quien han conferido poder, solicitando el abono de los suministros que hicieron á las tropas españolas en la época de la guerra de la Independencia, sospecha esta Direccion que semejantes reclamaciones deben proceder de que algun agente haya hecho concebir á las municipalidades la idea de que son de abono los referidos suministros para utilizar en beneficio propio esta credulidad.

Con el fin, pues, de que no sean sorprendidos los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia y evitarles gastos indebidos en poderes y agencias sin resultado, espera esta

Direccion les hará V. S. entender por medio del Boletín oficial, que conforme á lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y en la Real orden de 24 de Mayo de 1853, no son de abono los suministros hechos por los pueblos con anterioridad al año de 1828 si no se hallan representados ya por certificaciones expedidas á su favor por las Comisiones de los distritos civiles y militares hasta fin de Diciembre de 1834, y aun estas han de haberse presentado á convertir antes del 1.º de Enero de 1837, ó dentro de los dos meses de prórroga que concedió la Ley de 26 de Junio del mismo año, pues los suministros que no llegaron á liquidarse, ni se entregaron las certificaciones de sus importes antes de aquella época, se consideran cancelados como comprendidos en el corte de cuentas de atrasos de contribuciones y pago de suministros hasta fin de 1827, que estableció el Real decreto de 9 de Enero de 1835, con arreglo á lo dispuesto en el mismo, en la instruccion de 30 de aquel mes y en la Real orden de 15 de Mayo siguiente.

Del recibo de esta circular, espero se sirva V. S. darme aviso, sin perjuicio de remitirme un ejemplar del Boletín de la provincia en que se inserte el anuncio de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1859.—Emilio Sincho.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Circular núm 1770.

Habiéndose aparecido en el cortijo nombrado las Longanizas, término de la villa de Morente, y que labra D. Rafael Barbudo, Alcalde de Pedro Abad, una yegua de la losseñas que se espresan al pié, y cuyo dueño se ignora, se anuncia en este periódico oficial para que llegando á noticia de su dueño pueda hacer las reclamaciones convenientes ante dicho Alcalde por quien será entregada previas las justificaciones necesarias.

Córdoba 23 de Noviembre de 1859.
—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

Castaña clara, cabos negros, con cordón ó raya negra desde la cruz hasta la cola, de 4 á 5 años de edad, de alzada 6 cuartas y dos dedos, y herrada.

Circular núm. 1772.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y su aclaratoria de 15 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado los días 15, 16 y 17 de Diciembre próximo á las doce de cada uno, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruc-

cion de 18 de Marzo de 1852 en m despacho, hallándose en la seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en las tres notas que siguen á este anuncio, advirtiéndose que el remate de la señalada con el núm. 1.º que es referente á la conservacion de la de Madrid á Cadiz tendrá lugar el día 15 y los de los 2.º y 3.º los 16 y 17 por su orden.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tener parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos de 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Córdoba 23 de Noviembre de 1859.
El Gobernador interino de la provincia, Manuel Saenz Diente.

MODELO DE PROPOSICION.

D N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 23 de Noviembre de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... á... comprendida en la espresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo para tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

NUM. 1.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	PRESUPUESTO DE ACOPIOS. Reales vellón.
Número 4.—De Madrid á Cádiz	1.º	Del limite dela provincia con la de Jaen, á los llanos de Villafraca, kilómetros del 349 al 376, inclusive.	Conservacion.	37040
	2.º	De los llanos de Villafranca y el cortijo del Blanquillo, kilómetros del 377. al 408 inclusive.	Conservacion.	35635

NUM. 2.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	PRESUPUESTO DE ACOPIOS. Reales vellón.
Núm. 24.—De la cuesta del Espino á Málaga.	1.º	De el empalme con la Carretera núm. 4 en la cuesta del Espino al baden del Cuadrado, kilómetros del 0 al 27 inclusive.	Conservacion.	52300
	2.º	De el baden del Cuadrado al Cristo del Marroquif Kilómetros del 28 al 64 inclusive.	Conservacion	53.750

NUM. 3.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	PRESUPUESTO DE ACOPIOS. Reales vellón.
Número 24.— De la Cuesta del Espino á Málaga.	1.º	De el Cristo del Marroqui al Rio Anzúr, kilómetros del 62 al 79 inclusive.	Reparacion.	42358
	2.º	De Rio Anzúr á la Cortadura de Benameji, kilómetros del 70 al 78 inclusive	Reparacion.	53600
	3.º	De la cortadura de Benameji al limite de la provincia con la de Málaga, kilómetros del 79 al 84 con 442 metros.	Reparacion.	35250

Circular núm. 1779.

D. José Braulio Sanchez y Muñoz, profesor de la escuela pública de Villa del Rio, ha ofrecido por mi conducto al Gobierno de S. M. la cantidad de veinte reales mensuales por todo el tiempo que dure la guerra de Africa, los que se descontarán de su sueldo. Sin perjuicio de dar conocimiento de esta oferta á la Superioridad, he acordado tributar las gracias al interesado por tan patriótico desprendimiento, y hacerlo notorio por medio de este periódico para su satisfaccion y general inteligencia.

Córdoba 23 de Noviembre de 1859.
=El G. I., Manuel Saenz Diente.

Junta de instruccion pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1777.

Persuadida esta Junta de la importancia que tiene para la cultura pública la enseñanza, en las escuelas primarias, de las nociones de urbanidad y cortesia, cuyos preceptos útiles se enlazan con la moral privada é influyen tanto en la consideracion personal, ha acordado recomendar por su parte á los Profesores de Instruccion primaria de esta provincia el tratado de esta materia por D Zacarias Ruiz y D. Manuel Ruiz Romero, impreso en Jaen en 1858 á real y medio en rústica; y el de D. Rafael Monroy, al alcance de los niños á 24 maravedis tambien en rústica: cuyas obritas se hallan aprobadas por Real orden de 12 de Octubre anterior.

Córdoba 23 de Noviembre de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1779.

D. Rafael Torquemada, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la junta pericial de esta villa el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1860, ha dispuesto el Ayuntamiento que presido que por el término de 10 dias, á contar los vecinos desde la fecha, y los forasteros desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se ponga de manifiesto en esta secretaria para su examen y oir de agravios, en la inteligencia que trascurrido que sea dicho período no

se estimarán las reclamaciones que se presenten aunque las sean fundadas.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en el sitio de costumbre.

Villanueva del Rey 21 de Noviembre de 1859.—Por indisposición del Alcalde: el Teniente 1.º José María Torquemada.

Ayuntamiento Constitucional de Villaharta.

Circular núm. 1780.

D. Manuel Moreno, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución Territorial del año próximo de 1860, se halla concluido en borrador y de manifiesto por término de 15 días para oír de agravios que pasados no habrá lugar á reclamación alguna.

Villaharta Noviembre 20 de 1859.—El Alcalde, Manuel Moreno. —P. O. Alfonso Arcayo, Srío.

Ayuntamiento Constitucional del Carpio.

Circular núm. 1769.

D. Juan Solís, Teniente de Alcalde Constitucional de esta villa y accidental presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que, óprvia autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, esta municipalidad tiene acordado enagenar en pública subasta el papel del anticipo que previene el Real decreto de 19 de Mayo, que posee este Pósito y consiste en un billete serie A, por valor de dos mil reales; otro serie E, de mil y tres serie C, de cinco, que suman tres mil trescientos reales de valor nominal, bajo el tipo de noventa y ocho por ciento de dicho valor, cuyo único remate tendrá efecto en estas casas consistoriales de once á doce de la mañana el día tres del próximo Diciembre; bajo la condición de que, el que queda rematado, ha de entregarse en metálico en la Depositaria del Pósito de esta villa al cuarto día de como fuese notificada al rematante la aprobación del Sr. Gobernador á la cual se someterá el espediente, en cuyo acto recibirá del Depositario el papel mencionado.

Y para la común notoriedad se publica por medio del presente. Carpio 22 de Noviembre de 1859 — Juan Solís.—Rafael Adame y Osbre, Srío.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

Circular núm. 1778.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

En este juzgado se está siguiendo causa contra los que aparezcan culpables del hurto de dos burras, cuyas señas se espresan á continuación, y en providencia del día de ayer mandé llamar por edictos que se insertarán en los boletines oficiales de esta provincia, la de Málaga y Córdoba, á la persona ó personas dueñas de dichas burras, para que en el término de 9 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto la inserción, comparezcan en este juzgado á prestar declaración sobre este hecho y ofreceres la citada causa, pues pasado sin haberlo verificado se sustanciará la misma hasta su terminación.

Estepa 20 de Noviembre de 1859. —Pedro María Escobar.—Por mandado de dicho Sr, Gonzalo Crespo Aragonés.

Señas de las burras.

Una parda, de 6 á 7 años, regular de cuerpo, con dos llaves al parecer por hierro, una en cada lado de las ancas, blanca.

Otra parda clara, con 5 años, y dos hierros como las anteriores, uno en cada lado de las ancas.

Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna.

Circular núm. 1781.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi segunda edicto cito, llamo y emplazo á Fernando Díez (á) el Recobero, para que en el término de 9 días comparezca en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de una yegua en la aldea de la Posadilla, seguro que de hacerlo se le oirá y administrará cumplida justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Y para la debida publicidad se espide el presente.

Dado en Fuenteovejuna á 21 de Noviembre de 1859.—Calderon.—Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros.

Circular núm. 1775.

D. Juan Somoza y Lazcano, Comandante graduado de Infantería, Fiscal militar de la provincia de Córdoba, etc.

Habiéndose fugado de la cárcel de

Luiciana la noche del 31 de Agosto del año último, donde pernoctó como transitario para Sevilla á cumplir la condena de diez años con retención, Francisco Gimenez Viso (á) Animero, natural y vecino de Lucena, de estado soltero, de oficio jornalero y de edad de veinte y cuatro años, á quien estoy procesando: usando de la jurisdicción que me concede S. M. en sus reales ordenanzas: por el presente llamo, cito, y emplazo por segundo edicto y pregon al espresado Francisco Gimenez Viso, señalándole la cárcel de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y anunciese este edicto en el Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad.

Córdoba veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Somoza.—Por su mandado. El Escribano, Antonio Blanea.

ANUNCIOS.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de D. Fausto García Tena se hallan ya de venta los pliegos impresos para el repartimiento de la contribución territorial, arreglados al nuevo modelo mandado usar para los de 1860 por la Administración principal de Hacenda pública de esta provincia.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda el Edificio ermita nombrada de San Sebastian con casa aneja situada en el campo de S. Anton estramuros de esta Ciudad.

La persona á quien acomodare podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo que vive núm. 13 Calle de Jesus Maria.

Diccionario de la lengua castellana,

arreglado según la última edición de la Academia Española y aumentada con mas de veinte mil voces usuales de ciencias, artes y oficios. Se halla de venta en la Imprenta y Litografía de D. Fausto García Tena calle de la Librería núm. 1.º al módico precio de 35 rs.

Aviso importante para los Ayuntamientos de la provincia.

Desconocidos hasta hoy los medios de establecer y generalizar el sistema, para la formación y extensión de los repartimientos de la contribución de Consumos bajo seguras bases, desde el día 23 del presente y en una sola entrega se espenderá en la calle puerta del Rincon de esta capital núm. 27 el manual, modelos y tabla para la confección de dichos repartimientos individuales, al módico precio de 4 rs., que llena completamente aquel objeto.

Verdadero Calendario

DE 1860.

PARA EL OBISPADO DE CORDOBA

Arreglado en esta ciudad con las indicaciones del Observatorio astronómico de S. Fernando, sin las equivocaciones del que corre impreso en Sevilla, y mucho mas barato.

Se halla de venta en el despacho de este periódico calle de la Librería núm. 1.º A CUATRO CUARTOS.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende un cortijo, término de la villa de Baena, con casa de teja y rama, compuesto de 571 fanegas de tierra 8 celemines, inclusa en ellas, una huerta de 3 fanegas 3 celemines con arbolado frutal, cuyos linderos son por levante con el camino de Valenzuela y tierras de la dehesa de Morana la Baja, poniente camino de Fuentidueña y tierras del cortijo de Gasta aceite, norte con el rio de Guadañoz, y tierras del Sr. Marqués de Lendinez: las personas que gusten interesarse, en esta redacción se manifestarán con las que debe entenderse.

Indicador cordobés,

ó sea Manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba. Ter-

era edición, aumentada considerablemente por D. Luis María Ramírez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.º con 468 páginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico á 12 rs.

También se vende en el mismo la descripción de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

CÓRDOBA: = 1859.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena calle de la Librería núm. 1.